
	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0164 DE 2020 (26 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 10 de abril de 2012 se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna suscrita por el Ejército Nacional Batallón Cazadores N°36 del municipio de puerto rico donde consta la incautación de (1) lora cahetiamarilla (amazona amazónica) decomisados a la señora LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda, hechos ocurridos en el puesto de control del Ejército en el puente del río guayas, en la localidad de Puerto Rico, el día 29 de diciembre de 2011 , en acta N°0003784 se realizó el decomiso preventivo de una (1) lora cahetiamarilla (amazona amazónica) a), el cual quedó en custodia en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 0050 del 16 de julio de 2012, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra de LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda por tenencia ilegal de fauna silvestre

Que el día 11 de febrero de 2015 se notificó por aviso a la señora LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.



Que mediante Auto de Trámite No. 080 del 25 de febrero de 2015 se cerró la etapa probatoria por no contestar los cargos ni existir pruebas adicionales y el 26 de febrero del mismo año se notificó por aviso al investigado dicho Auto.


Que por medio de la Resolución DTC No. 1469 del 12 de noviembre de 2016 se declaró contraventor a la señora LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda y se impuso como medida sancionatoria el decomiso definitivo de una (1) lora cahetiamarilla (amazona amazónica).

Que la Resolución DTC No. 1469 del 12 de noviembre de 2016, se notificó por aviso el día 06 de octubre de 2020 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de octubre de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-592-050-12**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0164 DE 2020 (26 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12"</i>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el decomiso definitivo una (1) lora cachetiamarilla y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 21 de octubre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1469 del 12 de noviembre de 2016, al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:



Documentales:



1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre realizada por el Ejército Nacional Batallón Cazadores N°36 el día 29 de diciembre de 2011.
2. Concepto Técnico N°1457 de 28 de diciembre de 2011
3. Informe Técnico PS-06-18-592-050-12 de 17 de diciembre de 2015

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1469 del 12 de noviembre de 2016, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0164 DE 2020 (26 de octubre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

contra LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12, adelantado contra LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor del señor LUZ MARINA BLANDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 25.077.623 expedida en Apia Risaralda.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0164 del 26 de octubre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.


CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-592-050-12

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	